



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXXI - N° 193/21 – 21 DE DICIEMBRE DE 2021

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Jefatura de Gabinete: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Gobierno: Sr. Pablo Miguel GARCÍA
Secretario de Economía y Finanzas: C.P. Brenda TOMASEVICH
Secretaria de Planificación e Inversión Pública: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES
Secretaria de la Mujer: Sra. Noelia Soledad TRENTINO MARTIRE
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos: Lic. Sabrina Marcia de Jesús MARCUCCI
Secretario de Turismo: Sr. Alejandro David FERREYRA
Secretario Legal y Técnico: Abog. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretaria de Cultura y Educación: María José CALDERÓN
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: Sr. Mauro Javier PEREZ TOSCANI
Secretario de Relaciones Parlamentarias y Articulación Política: Sr. Damián Alejandro DE MARCO
Escribana General Municipal: Esc. Patricia Ivon BORLA

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Prof. Juan Manuel ROMANO
Vicepresidente Segundo: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA
Concejal: Sr. Gabriel Alejandro DE LA VEGA
Concejal: Sr. Javier Eduardo BRANCA
Concejala: Sra. Ángela Mariana OVIEDO
Secretario Legislativo: Sebastián IRIARTE
Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA
Vocal: C.P. Marina Magalí IGLESIAS



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 20 DIC 2021

VISTO el expediente N° E- 14252/2021 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 15/12/2021, por medio de la cual se declara la necesidad de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal y se establece que se procederá a reformar los siguientes artículos 19, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 65, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 82, 83, 86, 93, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 108, 109, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 125, 127, 128, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 140, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 166, 170, 172, 177, 181, 188, 195, 201, 204, 208, 210, 214, 214 bis., 215, 215 bis., 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 242, 249, 251, 257, 258, 262 y que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar a elección de las y los convencionales constituyentes, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la misma.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 378 /2021, no pudiendo la Ordenanza de necesidad de reforma ser vetada por aplicación del artículo 110, in fine de la Carta Orgánica Municipal.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5958, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 15/12/2021, por medio de la cual se declara la necesidad de reforma parcial de la Carta Organica Municipal y se establece que se procederá a reformar los siguientes artículos 19, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 65, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 82, 83, 86, 93, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 108, 109, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 125, 127, 128, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 140,

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

///.2..

143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 166, 170, 172, 177, 181, 188, 195, 201, 204, 208, 210, 214, 214 bis., 215, 215 bis., 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 242, 249, 251, 257, 258, 262 y que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar a elección de las y los convencionales constituyentes, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la misma. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1970 72021.

Bel

M.
Omar Enrique BECERRA
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Ushuaia

[Firma]
Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy P. ...
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5958

244/2002
671/1994

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la necesidad de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que se procederá a reformar los siguientes artículos: 19, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 65, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 82, 83, 86, 93, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 108, 109, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 125, 127, 128, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 140, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 161, 166, 170, 172, 177, 181, 188, 195, 201, 204, 208, 210, 214, 214 bis, 215, 215 bis, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 242, 249, 251, 257, 258 y 262.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER la importancia de que la redacción de la Carta Orgánica Municipal incorpore en su texto perspectiva y equidad de género y de acuerdo a los principios de derechos humanos. A tales efectos, no podrá alterarse el espíritu del articulado.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que la convención convocada a los efectos del artículo 2º podrá sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias a los fines de una mejor interpretación de los alcances de la reforma.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a elección de las y los convencionales constituyentes, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que, a los efectos de la presente elección a convencionales constituyentes, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro deberá comenzar la elaboración del Padrón Electoral Provisorio con una antelación de ciento veinte (120) días al acto comicial. A los noventa (90) días de iniciada la misma procederá a su distribución y habilitará la inscripción para el Registro de Ciudadanos Extranjeros que manifiesten su voluntad de incorporarse como electores en el Padrón Especial.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que, a los efectos de la presente elección a convencionales constituyentes, deberá garantizarse que los cargos a cubrir sean asignados a los candidatos y las candidatas correspondientes respetando la paridad de género. Si un hombre de una lista es preferido de acuerdo al porcentaje establecido en la reglamentación vigente, podrá modificar el orden impreso en la lista desplazando al varón que corresponda, y de idéntica manera para el caso de las preferencias hacia las candidatas mujeres.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a imputar el gasto de funcionamiento de la Convención Constituyente, a la partida presupuestaria que estime correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER que las y los convencionales constituyentes deberán asumir en sus funciones dentro del plazo máximo de treinta (30) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral Municipal y el plazo para expedirse no podrá exceder de los noventa (90) días, prorrogables por treinta (30) días.

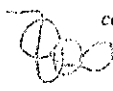
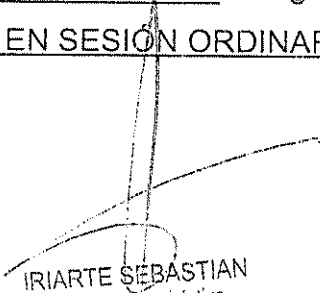
ARTÍCULO 10.- ESTABLECER que las y los convencionales constituyentes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

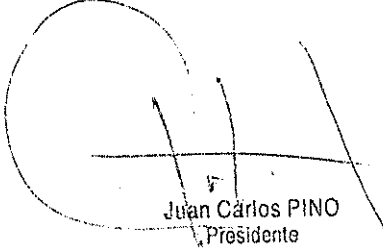
ARTÍCULO 11.- ESTABLECER que a los fines de dar debida difusión para el efectivo conocimiento de todos y todas los vecinos y vecinas de la ciudad, la convocatoria a elecciones de las y los convencionales constituyentes deberá difundirse durante cinco (5) días en dos (2) diarios de mayor difusión en la ciudad, en el canal de televisión LU87 TV Canal 11 Ushuaia, en los sitios web oficiales del Municipio y en todo otro medio que el Departamento Ejecutivo Municipal considere oportuno.

ARTÍCULO 12.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5958 .

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15/12/2021.-



IRIARTE SEBASTIAN
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 20 DIC 2021

VISTO el artículo 110 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° ; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo habilita en el Título Cuarto – Capítulo Único – Reforma por convención a la reforma de la Carta Orgánica en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

Que por Ordenanza Municipal N° 5958 , dada en sesión ordinaria de fecha 15/12/2021, se declara la necesidad de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal y que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá convocar a elección de las y los convencionales constituyentes, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la misma.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a elecciones de las y los convencionales constituyentes por un total de catorce (14) convencionales constituyentes titulares y siete (7) suplentes conforme artículos 112 y 221 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 110 y 152 incisos 1), 2) 31) siguientes y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 2578 y sus modificatorias y artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a elecciones para el día quince (15) de mayo de 2022 con la finalidad de elegir catorce (14) convencionales constituyentes titulares y siete (7) suplentes para la reforma de la Carta Orgánica Municipal de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N. 5958 . Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Difundir el presente llamado a convocatoria a elección de las y los convencionales constituyentes para conocimiento de todos los vecinos y todas vecinas de la ciudad, durante cinco (05) días, en dos (2) diarios de mayor difusión en la ciudad, en el canal de televisión LU87 TV CANAL 11 USHUAIA, en los sitios web oficiales del Municipio y por los

..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

//..2

medios que la Subsecretaría de Comunicación entienda pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.- imputar el gasto que demande el funcionamiento de la Convención Constituyente de reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Concejo Deliberante de la Ciudad y al Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial, con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1971 /2021.


~~Omar Enrique BECERRA~~
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA - 25 de mayo 151

Ushuaia, 21 de diciembre de 2021

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/11/2021 al 16/12/2021

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
44320779	CACERES, BRAIAN EZEQUIEL	04/10/2002	T-242181-0-2021	27/11/2021	, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	3000-APLICA MULTA DE 3000 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B1	06/12/2021	38244	14/12/2021	14/03/2022
18841101	QUEVEDO, JUAN DE LA CRUZ PONCIANO	24/11/1971	T-240569-0-2021	10/10/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE	4333-APLICA MULTA DE 4333 UFA NO E INHABILITACION POR 5 MESES	NO	NO POSEE	29/11/2021	38133	13/12/2021	13/05/2022
93074524	VARGAS CALLAMULLO, RAUL	14/11/1974	T-241830-0-2021	13/11/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B1	25/11/2021	38110	13/12/2021	14/03/2022
26429181	IBÁÑEZ, RAFAEL ANDRÉS	22/02/1978	T-241861-0-2021	13/11/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B1	24/11/2021	38076	13/12/2021	14/03/2022
25831697	FLORES, FERNANDO EZEQUIEL	15/09/1978	T-241098-0-2021	17/10/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR CON LICENCIA VENCIDA, VIOLACION DE INHABILITACION	5333-APLICA MULTA DE 5333 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	B	19/11/2021	38038	13/12/2021	13/06/2022
32872152	MONZÓN, LAURA CAROLINA	10/03/1987	T-241809-0-2021	13/11/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B1	24/11/2021	38074	13/12/2021	14/03/2022
38739616	VISCARRA, CLAUDIO GABRIEL	13/04/1992	T-240900-0-2021	27/09/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION	4334-APLICA MULTA DE 4334 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO		25/11/2021	38085	13/12/2021	13/06/2022
42011139	RAIMILLA PONCE, MATIAS EZEQUIEL	null	T-241096-0-2021	17/10/2021	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION	4286-APLICA MULTA DE 4286 UFA NO E INHABILITACION POR 7 MESES	NO		25/11/2021	38081	13/12/2021	13/07/2022

Dra. María Laura NUÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

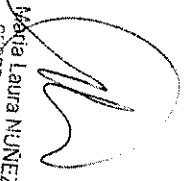
Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
16744081	SISTERNA, MARISA INES	19/07/1978	T-241701-0-2021	24/10/2021	, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	25/11/2021	38098	10/12/2021	10/03/2022
10128856	ORGAMBIDE, LUCILA DE LAS NIEVES	27/06/1984	T-241901-0-2021	06/11/2021	, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	24/11/2021	38070	10/12/2021	10/03/2022

33569643	TOBA, JONATHAN DAVID	03/10/1990	T-240048-0-2021	25/07/2021	, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO		24/11/2021	38068	10/12/2021	10/03/2022
----------	----------------------	------------	-----------------	------------	--	--	----	--	------------	-------	------------	------------

38927732	SUÁREZ, ANTONIO ALBERTO	28/04/1993	T-241161-0-2021	03/10/2021	, CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO		23/11/2021	38053	10/12/2021	10/03/2022
----------	-------------------------	------------	-----------------	------------	--	--	----	--	------------	-------	------------	------------

38967340	HIDALGO MORENO, WALTER DAVID	23/03/1995	T-240566-0-2021	09/10/2021	, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	25/11/2021	38103	09/12/2021	09/03/2022
----------	------------------------------	------------	-----------------	------------	--	--	----	---	------------	-------	------------	------------

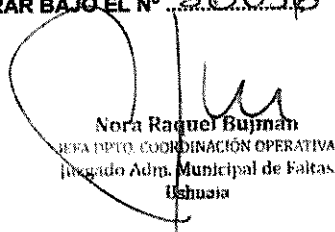
41089963	SILVA, GABRIEL ALEJANDRO	13/01/1999	T-241160-0-2021	03/10/2021	, CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2300-APLICA MULTA DE 2300 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO		18/11/2021	38036	07/12/2021	07/03/2022
----------	--------------------------	------------	-----------------	------------	---	---	----	--	------------	-------	------------	------------


 Dra. María Laura NÚÑEZ
 SECRETARÍA
 Juzgado Adm. Municipal de Falta
 Ushuaia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 18/11/21 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38036
CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 18 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241160-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a GABRIEL ALEJANDRO SILVA, DNI 41058963, fecha de nacimiento 13/01/1999; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 03/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo: "... tomo vista del expediente y refiere que la licencia si la tiene que en este acto la exhibe y manifiesta que tenia la version digital, que en relación a la alcoholemia indica que habia bebido apenas una copa que le convidaron PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar..."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/10/2021, a las 05:21 hs. , el inspector actuante verificó en la calle GDOR. FELIX MARIA PAZ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

intersección con calle ROCA, que el imputado conducía el Dominio automotor KDH776 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 04103 que diera un resultado positivo de 0,29 G/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 221 (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5) y Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 30/06/2021 con vigencia semestral (fs. 7) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 6).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada). En el caso de la imputación por circular con alcoholemia positiva, el imputado reconoció la falta que se atribuye. Respecto a la falta de licencia de conducir, se deja constancia que si bien, el nombrado manifestó poseer licencia de conducir, no acreditó la existencia de la misma.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

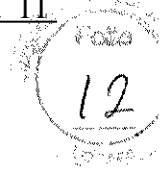
ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. *Está prohibido en la vía pública:*

a) *Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)*

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- *INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. GABRIEL ALEJANDRO SILVA DNI N° 41.058.963, como responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a GABRIEL ALEJANDRO SILVA, DNI 41058963, fecha de nacimiento 13/01/1999; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

(30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 19/11/2021 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38038

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
DIFA DIFCO COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 19 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241098-0/2021/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor FERNANDO EZEQUIEL FLORES, DNI 25.831.697, infracción por CONducIR CON LICENCIA VENCIDA, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION;


RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 241098 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682), ARTICULO 94 ORDENANZA 1492.

Por otra parte, al ingresar el Acta de Infracción a este organismo, se analizaron los antecedentes del imputado y se verificó que el encausado habría violado la inhabilitación para conducir oportunamente impuesta, configurándose la conducta estipulada en el art. 16 de la O.M. N° 1492.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

 De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/10/2021 a las 19:08 hs., el inspector actuante verificó en GOBERNADOR FELIX M. PAZ N° 2270 que el imputado conducía el dominio IAU173 y sometido que fuera a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó que licencia de conducir del imputado se encontraba vencida. Por todo ello, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Corresponde en este estadio, señalar que una vez ingresado el instrumento contravencional a esta Sede, se verificó que el nombrado posee causa antecedente, en lo específico causa N° T-237761-0/2021/USHUAIA con pronunciamiento condenatorio firme, mediante FALLO JAMF N° 35.658. Cabe soslayar que se impuso pena de inhabilitación para conducir vehículos automotores cuyo plazo de interdicción vence el día 25/11/2021 y el acta de infracción que genera estas actuaciones es de fecha 17/10/2021.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro.179/21 Letra Dpto Adm. D.T. (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 03474 que diera un resultado positivo de 2,55 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 PLUS 228 (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 31/02/2021 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del imputado (fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7), Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 08/06/2021 con vigencia semestral (fs.9) y Consulta al Padrón de Licencias (fs.8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.15, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 15.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 16/11/2021 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

LEY NACIONAL N° 24.449:

Artículo 48: **PROHIBICIONES.** "Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

OM N° 5200

Artículo 1.- "INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

Artículo 3.- "No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre".

OM N° 5480

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

- a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia;
- b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses;
- c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N° 5682

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses.

b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N.º 1492 (MODIF. POR OM N.º1938)

Artículo 16.- "La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada."

OM N.º1492

Artículo 94: Conducir con licencia vencida, con multa de 50 U.F.A. a 400 U.F.A.-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. FERNANDO EZEQUIEL FLORES, DNI 25.831.697, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses, así como de la conducta tipificada en el art. 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la penalidad del art. 1466 de la OM N° 1492). Asimismo tengo al nombrado como autor de la conducta tipificada en el artículo 94 de la OM N°1492 con la sanción prevista en ese mismo articulado y la prevista en el artículo 16 de la OM N°1492 con la pena determinada en el mismo apartado. Ahora bien, y en virtud de lo normado por el art. 26 de la O.M. N° 2674, se estima el cuántum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente. El quantum punitivo se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido la encausada, de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N°2674.

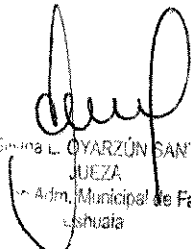
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, FALLO:

1.- **APLICAR** a FERNANDO EZEQUIEL FLORES, DNI 25.831.697, fecha de nacimiento 15/09/1978; Multa de CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (5333) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de SEIS (6) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Susana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/11/2021 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38053
CONSTE.-

Nora Raquel Bujman
NRA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241161-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. ANTONIO ALBERTO SUÁREZ, DNI 38367732, fecha de nacimiento 28/04/1993; infracciones por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE y FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 03/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A), 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.262, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682), 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5341.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: "... tomo vista del expediente manifiesta que posee RTO vigente, que está pegada en el vidrio, que desconoce la razón por la que el inspector puso eso en el acta. Tiene el certificado correspondiente y solicita enviarlo por correo electrónico. Manifiesta que la licencia no la tiene dado que fue inhabilitado y la misma vence el año que viene. Que trabaja con su vehículo, que hace changas. Que el seguro automotor estaba atrasado por un mes solamente, que hoy lo tiene al día y por eso pudo retirar el auto, pero el día de la infracción estaba vencido. Respecto a la alcoholemia no tiene que manifestar, que ni siquiera sabe por que lo pararon, y hasta lo detuvieron, que no le permitieron que su compañera que tenía licencia retirara el vehículo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. En este acto se le otorga el plazo de tres(3) días hábiles

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

a los fines de remitir constancia de RTO que manifiesta tener en vigencia, a la casilla juzgado@ushuaia.gob.ar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/10/2021, a las 05:52 hs., el inspector actuante verificó en la calle KUANIP y Olmos, que el imputado conducía el Dominio automotor NUM-319, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo de 1.30 g/l, sin licencia de conducir, sin seguro reglamentario y sin la revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 4104 que diera un resultado positivo de 1.30 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus 221 (fs. 2); Copia de consulta al padrón de licencias de conducir expedidas por esta jurisdicción que indica "SIN DATOS DE CARNET" (fs. 6); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del encausado (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5) y Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 17/06/21 con vigencia semestral (fs. 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el nombrado solicitó un plazo para adjuntar prueba documental en su defensa, dejando expirar el mismo sin arrimar elemento alguno.

De esta forma no acreditó la revisión mecánica del rodado ni tampoco que regularizó el seguro obligatorio.

Luego, en orden a la imputación por conducir sin carnet media admisión de la conducta punible, toda vez que el nombrado está inhabilitado por puntos del programa scoring de conductores y la baja de dichos puntos opera recién al 03/05/22.

Por último, en orden a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, el nombrado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

En orden a la valoración de la prueba, tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: *"... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..."* (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1° reimpresión, 2009, p. 25) ..." (sic.).

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol equivalente a 1.30 g/l, es decir, que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal 5339, N° 5480 y 5682), que sentó el criterio para esta localidad de tolerancia cero (0).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Se le atribuyen al Sr. SUAREZ ANTONIO, ALBERTO, DNI 38367732, las conductas punibles previstas en los Arts. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A) y 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682, con la penalidad asociada en los Arts. 6 de la OM Nro. 5200 y modificatorias, 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5341, que para una mayor claridad se transcriben textualmente a continuación:

ARTICULO 34. — REVISION TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

La sanción a aplicar se encuentra contenida en los bloques normativos que paso a transcribir para mayor comprensión. A saber:

ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

OM N° 5200


ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

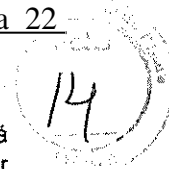
OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492.- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

ARTICULO 146o.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, ausencia de todo elemento probatorio aportado en su defensa, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. ANTONIO ALBERTO SUÁREZ, DNI 38367732, como autor responsable de las conductas punibles previstas en los Arts. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A), 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5480, con la penalidad contemplada en los Arts. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339 y 5682, 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 53341, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, conteste pautas que guían el concurso de faltas Art. 26 de la OM Nro. 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ANTONIO ALBERTO SUÁREZ, DNI 38367732, fecha de nacimiento 28/04/1993; Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de

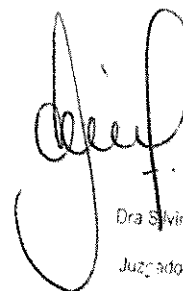
los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

MLN



Dra. Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

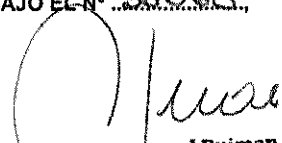
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/11/2021 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 38068.

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 24 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-240048-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JONATHAN DAVID TOBA, DNI 35369643, fecha de nacimiento 03/10/1990; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/07/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "... tomo vista del expediente, manifiesta que no es de tomar, que de hecho venía entrenando pero ese día había tomado algo. Manifiesta que se encuentra en el veraz, que no tiene trabajo, y que le va a ser imposible abonar en caso de ser condenado, a los fines que sea tenido en cuenta y se evalúe la posibilidad de modificarse la pena PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se restituye la licencia de conducir con vencimiento al 26/01/2024 que fue retenida en el marco de la OM N° 5200...."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/07/2021, a las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

05:41 hs. , el inspector actuante verificó en la calle VICENTE CANGA 1863, que el imputado conducía el Dominio automotor AE818RX , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 30/2021 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 03391 que diera un resultado positivo de 1,09 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 228 (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado/a con vencimiento al 26/01/2024 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 6); Antecedentes del contribuyente (fs. 7); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 8) y Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 08/06/2021 con vigencia semestral (fs. 5) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada). Asimismo se tiene en cuenta que el imputado ha reconocido la falta que se le atribuye.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. JONATHAN DAVID TOBA DNI N° 35.369.643, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JONATHAN DAVID TOBA, DNI 35369643, Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200



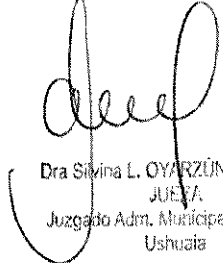
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

(Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC



Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

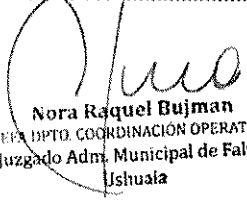
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/11/2021 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 38070,

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 24 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241901-0/2021 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LUCILA DE LAS NIEVES ORGAMBIDE, DNI 30128856, fecha de nacimiento 27/06/1984; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 06/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5480) y 6 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N°26363), Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N°24.449 (Art. 92 de la OM N°1492, modificada por la OM N°5341), Art. 68 de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción del Art. 90 de la OM N°1492) y Art. 34 de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción que establece el Art. 146 de la OM N°1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N°2778, oída la declarante a fs. 8, dijo: "...tomo vista del expediente, respecto al seguro manifiesta que no lo tenía al momento de la infracción, dado que lo había comprado hacía cinco días, que ya tiene seguro a partir del 08/11/2021, expedido por la empresa SANCOR

SEGUROS, y lo exhibe en este acto constancia de RTO, vigente del 23/04/2021 al 23/04/2022, que la licencia de conducir no la posee, respecto a la alcoholemia reconoce la falta. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar...".

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/11/2021, a las 18:18 hs., el inspector actuante verificó en la calle PIONEROS FUEGUINOS N° 4390, que la imputada conducía el Dominio automotor HMP585, y sometida que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó la falta de licencia de conducir, seguro automotor y revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 03521 que diera un resultado positivo de 1,42 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 666 (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 4); Antecedentes de la contribuyente (fs. 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 6) y Nota Nro. Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 30/06/2021 con vigencia semestral (fs. 3).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Respecto a la imputación por circular sin Revisión Técnica Obligatoria, se hace saber que en la audiencia de descargo, la imputada exhibió la misma, acreditando su vigencia a la fecha en que fue labrada el acta (06/11/2021), por lo que no corresponde la aplicación de dicha sanción.

Respecto a las restantes imputaciones, en su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Imputación por Falta de Licencia de Conducir

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492 (Modif. por OM N°5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA." Ley Nacional N.º 24.449

Imputación por Falta de Seguro Automotor

Ley Nacional N.º 24.449 "ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

OM N° 1492 (modif, por OM N.º 2220) " ARTICULO 90°.- Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A."- Imputación por Falta de Revisión Técnica Obligatoria

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo a la Sra. LUCILA DE LAS NIEVES ORGAMBIDE DNI N° 30.128.356 como autora responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA)

sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexos causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) *Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTICULO 1°.- *INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

ARTICULO 3°.- *No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5480

ARTICULO 1°.- *MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTICULO 1°.- *MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en*

de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses. Asimismo, tengo a la nombrada como responsable de la conducta tipificada en el art. 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Art. 90 de la OM N° 1492 y sus modificatorias), Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Art. 92 de la OM N° 1492 y sus modificatorias). Ahora bien, y en virtud de lo normado por el art. 26 de la O.M. N° 2674, se estima el quantum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

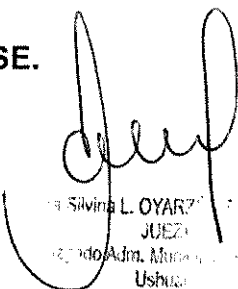
1.- **ABSOLVER** a LUCILA DE LAS NIEVES ORGAMBIDE, DNI 30128856, de la responsabilidad que se le atribuye respecto a la imputación del Art. 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (Art. 146 OM N° 1492), por los motivos expuestos.

2.- **APLICAR** a LUCILA DE LAS NIEVES ORGAMBIDE, DNI 30128856, fecha de nacimiento 27/06/1984; Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

3.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Silvina L. OYARZUN
JUEZ
Juzgado Adm. Municipal
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/11/2021 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38074
CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 24 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241809-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LAURA CAROLINA MONZÓN, DNI 32872152, fecha de nacimiento 10/03/1987; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 13/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 10 dijo: "...tomo vista del expediente y refiere que había salido con una amiga a un bar, que bebió un poco. que cuando se disponía a llevar a su amiga a la casa la detuvo el control, que es la primera vez que le pasa **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar..." .

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/11/2021, a las 05:09 hs. , el inspector actuante verificó en la calle HEROES DE MALVINAS N° 1118, que la imputada conducía el Dominio automotor PEK900, y sometida que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 193/2021 Letra: D.T.- (fs. 5); Ticket de Muestra Nro. 09464 que diera un resultado positivo de 1,02 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 469 (fs. 2); Copia de licencia de conducir de la imputada con vencimiento al 16/04/2021 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de la imputada (Fs. 6); Antecedentes de la contribuyente (fs. 7); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 8) y Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 30/06/2021 con vigencia semestral (fs. 3).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. *Está prohibido en la vía pública:*

a) *Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de*

sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo de la nombrada, tengo a la Sra. LAURA CAROLINA MONZON DNI N° 32.872.152, como autora responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) meses.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

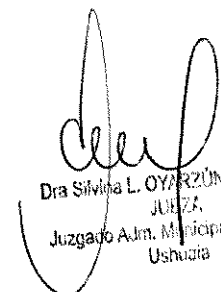
1.- **APLICAR** a LAURA CAROLINA MONZÓN, DNI 32872152, fecha de nacimiento 10/03/1987; Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC

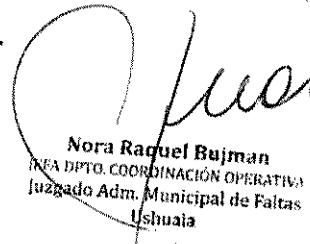


Dra Silvana L. OYARZÚN SANJANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/11/2021 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38076
CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
ÁREA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 24 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241861-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RAFAEL ANDRÉS IBAÑEZ, DNI 26429181, fecha de nacimiento 22/02/1978; infracción por **CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 13/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo: *"Tomo vista del expediente y refiere que el seguro de la automotor lo tiene solo que en el momento de la inspección no. Que respecto de la alcoholemia reconoce su falta PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/11/2021, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

las 05:47 hs. , el inspector actuante verificó en calle HEROES DE MALVINAS N° 1118, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-273-UH, sin seguro del automotor y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 09477 que diera un resultado positivo de 1.47 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus (fs. 2); Certificado N° 307-16129-10, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 17/06/2021 con vigencia semestral (fs. 3), Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 17/03/2022 (fs. 4); Nota de elevación N° 193/21 Letra Dpto. Adm. D.T (fs. 5), Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 6); Antecedentes del contribuyente (fs. 7); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacentes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

La sanción a aplicar se encuentra contenida en los bloques normativos que paso a transcribir para mayor comprensión. A saber:

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492.- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a RAFAEL ANDRÉS IBAÑEZ, DNI 26429181, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos: 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el artículo 90 de la OM N° 1492 y el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

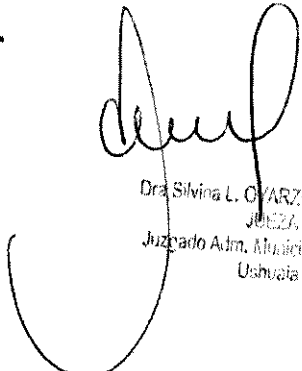
1.- **APLICAR** a **RAFAEL ANDRÉS IBAÑEZ, DNI 26429181**, fecha de nacimiento 22/02/1978; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

J.F.L.

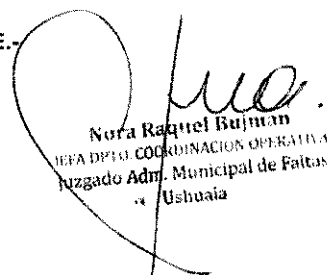


Dra. Silvana L. GVARZÓN SANTANA
JUEZA,
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 25/11/21 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38081
CONSTE.-


Nora Raquel Bujuan
JEFA DEPTO. COORDINACION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241096-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a **MATIAS EZEQUIEL RAIMILLA PONCE**, DNI 42011139; infracción por **ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682), ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341), ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 40 INC A DE LA LNT 24.449, ART.92 DE LA OM N°1492, ART. 16 OM N°1492;**


RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363). Además, de lo previsto en el art.

Por otra parte, al ingresar el Acta de Infracción a este organismo, se analizaron los antecedentes del imputado y se verificó que el encausado habría violado la inhabilitación para conducir oportunamente impuesta, configurándose la conducta estipulada en el art. 16 de la O.M. N° 1492

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/10/2021, a las 07:39 hs. , el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR CAMPOS intersección con calle FADUL, que el imputado conducía el Dominio HBV497, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Así mismo se verificó que el encausado no tenía licencia de conducir. Por todo lo expuesto, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Corresponde en este estadio, señalar que una vez ingresado el instrumento contravencional a esta Sede, se verificó que el nombrado posee causa antecedente, en lo específico causa N° T-239788-0/2021/USHUAIA con pronunciamiento condenatorio firme, mediante FALLO JAMF N° 36.802. Cabe soslayar que se impuso pena de inhabilitación para conducir vehículos automotores cuyo plazo de interdicción vence el día 10/01/2022 y el acta de infracción que genera estas actuaciones es de fecha 17/10/2021.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro.03472 que diera un resultado positivo de 1,31 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus 228(fs.5); Antecedentes del contribuyente (fs.3); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs.4) y Consulta de Titularidad del Dominio (fs.6).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.11, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 11.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 17/11/2021 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL N° 24.449:

Artículo 48: PROHIBICIONES. *"Está prohibido en la vía pública:*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997),"

OM N° 5200

Artículo 1.- "INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

Artículo 3.- "No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre".

OM N° 5480

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

- a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia;
- b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses;
- c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N° 5682

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000)

UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses.

b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N.º 1492 (MODIF. POR OM N.º1938)

Artículo 16.- "La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada."

Ley Nacional de Tránsito N° 24449

Artículo 40.- "REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;"

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)

Artículo 1.- "MODIFICAR el artículo 92 de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba (colocar qué tipo) aportada en su defensa, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. MATIAS EZEQUIEL RAIMILLA PONCE, DNI 42.011.139, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres meses. Asimismo, tengo al nombrado como autor de la conducta tipificada en el artículo 40 inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N°24449 con la sanción establecida en el artículo 92 de la OM N°1492 y la prevista en el artículo 16 de la OM N°1492

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

con la pena determinada en el mismo apartado. Ahora bien, y en virtud de lo normado por el art. 26 de la O.M. N° 2674, se estima el cuántum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en mas de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente. El quantum punitivo se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido la encausada, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N°2674.


Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MATIAS EZEQUIEL RAIMILLA PONCE, DNI 42.011.139; Multa de CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (4266) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de SIETE (7) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra Silvana L. OYARZÚN SANTIANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

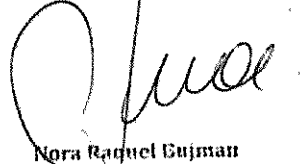
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 25/11/2021.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 38085

CONSTE.-


Nora Raquel Guzman
JEFA DEPARTAMENTO DE EJECUCION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-240900-0/2021/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor CLAUDIO GABRIEL VISCARRA, DNI 38739616, infracción por CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION;


RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 240900 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5480) y 48 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 6° de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339 y OM N° 5682), art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/09/2021 a las 02:57 hs., el inspector actuante verificó en calle RUIZ GALAN N° 706, que el imputado conducía el dominio automotor AB-502-AJ, sin licencia habilitante, violando inhabilitación, y sometido que fuera a la prueba de


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

alcoholemia la misma arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir sin seguro del automotor, sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva de fecha 14/07/2021, registrado bajo el N° 36424, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 13/11/2021, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

La actuación de cargo se completa con El ticket de la muestra N° 03455, que diera un resultado positivo de 0.58 g/L, en (fs. 2), certificado N° 307-15771-36, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 31/05/2021 con vigencia semestral en (fs. 3), Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 4); Antecedentes del contribuyente (fs. 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 6), Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 12, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 14.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 18/11/2021 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

ARTICULO 40 de la Ley N° 24.449. REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

ARTÍCULO 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341) .- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA.".-.-

ARTICULO 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938).- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e, inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo a CLAUDIO GABRIEL VISCARRA, DNI 38739616, como

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

responsable de la conducta punible prevista en los artículos 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938), el Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en los artículos 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938) y el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

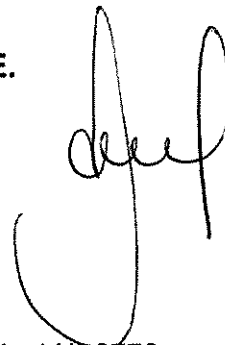
1.- **APLICAR** a **CLAUDIO GABRIEL VISCARRA , DNI 38739616, MULTA** de **CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (4334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **seis (6) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

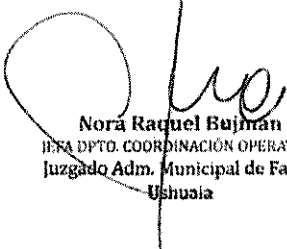
J.F.L.



Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 25/11/2021 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38098,
CONSTE.-


Norá Raquel Buján
JEFE DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241701-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARISA INES SISTERNA, DNI 26744081, fecha de nacimiento 19/07/1978; infracción por **CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 11, dijo: *"Tomo vista del expediente y refiere que salió con unas amigas, que bebió una cerveza pensando que volvía en taxi, que como no consiguió y su madre se encontraba sola decidió regresar a su casa en el rodado, que es la primera vez que le sucede PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En esta acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/10/2021, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

las 05:14 hs. , el inspector actuante verificó en calles Maipú y Alférez Sobral, que la imputada conducía el Dominio automotor AB-976-IL, y sometida que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 04114 que diera un resultado positivo de 1.05 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus (fs. 2); Nota de elevación Nro. 180/21 Letra: D.T.- (fs. 3); Copia de licencia de conducir de la imputada con vencimiento al 06/07/2021 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes de la contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 8), y Certificado N° 307-16129-21, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 17/06/2021 con vigencia semestral (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Lev N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo de la nombrada valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a MARISA INES SISTERNA, DNI 26744081, como autora responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **MARISA INES SISTERNA**, DNI 26744081, fecha de nacimiento 19/07/1978; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

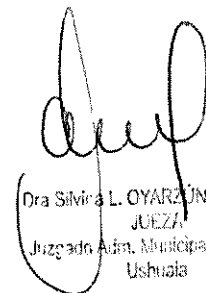
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

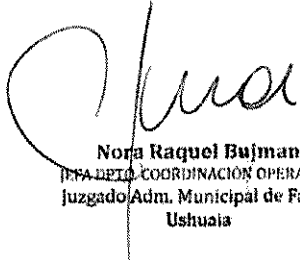
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 25.11.2021 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 38103,

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFE DELA COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:


La presente Causa N° T-240566-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a WALTER DAVID HIDALGO MORENO, DNI 38407340, fecha de nacimiento 23/03/1995; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 09/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: *"Tomo vista del expediente y refiere que reconoce su falta, que había salido a un bar con su hermano tuvieron un percance con el rodado que luego cuando volvieron a buscarlo en taxi la policía los detuvo y luego llegó la gente de tránsito PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*

CONSIDERANDO:


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/10/2021, a las 07:56 hs. , el inspector actuante verificó en calle PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 337, que el imputado conducía el Dominio automotor AE-453-WJ, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 03462 que diera un resultado positivo de 1.07 según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus (fs. 2); Nota de elevación Nro. 174/21 Letra: D.T.- (fs. 3), Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 11/10/2021 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 8), Certificado N° 307-15771-36 que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 31/05/2021 con vigencia semestral (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a WALTER DAVID HIDALGO MORENO, DNI 38407340, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

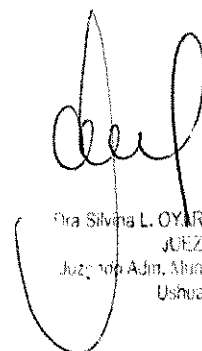
1.- **APLICAR** a **WALTER DAVID HIDALGO MORENO, DNI 38407340**, fecha de nacimiento 23/03/1995; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvana L. OYARZÚN SANIANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).




PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA...25/11/2021.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° ...38110...

CONSTE.-


Nora Raquel Guzman
Jefa Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-241830-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RAUL VARGAS CALLAMULLO, DNI 93074524, fecha de nacimiento 14/11/1974; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682))**;


RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 13/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: *"Tomo vista del expediente y refiere que había bebido un poco de vino, que es la primera vez que le sucede algo así. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/11/2021, a las 20:22 hs. , el inspector actuante verificó en calle ANUKA N° 1991, que el imputado conducía el Dominio automotor KUV-372, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Acta de Fiscalización de la muestra N° 124, que diera un resultado positivo de 1.77 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus Modelo 720 (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 29/04/2024 (fs. 3); Nota N° 193/21 letra Dpto. Adm. D.T, en fs. 4, Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexa causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Lev N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a RAUL VARGAS CALLAMULLO, DNI 93074524, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a RAUL VARGAS CALLAMULLO, DNI 93074524, fecha de nacimiento 14/11/1974; **MULTA** de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

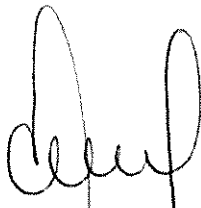
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

(J.F.L.)

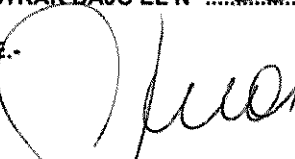


Silvana L. OYARZÓN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 29/11/21 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 38133
CONSTE.-


Nora Raquel Bajman
IEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 29 NOV 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-240569-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JUAN DE LA CRUZ PONCIANO QUEVEDO, DNI 18.841.101, fecha de nacimiento 24/11/1971; infracción por **ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682), ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341), ARTICULO 68 LEY 24449 Y ARTICULO 90 ORDENANZA 1492;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 10/10/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363). Además la prevista por el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, artículo 90 de la OM N° 1492, artículo 40 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 (Modif. por OM N°5341).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/10/2021, a las 02:16 hs. , el inspector actuante verificó en la calle HERNANDO DE MAGALLANES N° 1575, que el imputado conducía el dominio automotor AD204QD, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

resultado positivo. Asimismo se verificó que circulaba sin licencia de conducir y sin seguro del automotor.. Por todo ello, labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 03464 que diera un resultado positivo de 0.84 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus 228 (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5) y Certificado de Verificación Periódica N° 307-15771-36 que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra con vigencia semestral (fs. 7) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 6).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 8.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 25/11/2021 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL N° 24.449:

Artículo 48: *PROHIBICIONES. "Está prohibido en la vía pública:*

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método

adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997),"

OM N° 5200

Artículo 1.- "INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

Artículo 3.- "No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre".

OM N° 5480

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia;

b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses;

c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N° 5682

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses.

b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Ley Nacional de Tránsito N° 24449

Artículo 40.- "REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo; (Expresión "vencida o no, o documento" vetada por art. 8° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995)
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N°27.510 B.O. 28/8/2019)
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;"

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)

Artículo 92.- CONducir sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

LEY 24449

Artículo 68. — SEGURO OBLIGATORIO. "Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro".

OM N° 1492 (modif, por OM N.° 2220)

Artículo 90.- "Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A.".-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo y ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. JUAN DE LA CRUZ PONCIANO QUEVEDO, DNI 18.841.101, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres meses. Además, por lo previsto en el artículo 40 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 con la sanción prevista en el artículo 92 de la OM N°1492, y de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 con la penalidad asociada en el artículo 90 de la OM N°1492. Ahora bien, y en virtud de lo normado por el art. 26 de la O.M. N° 2674, se estima el quántum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en mas de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente. La penalidad se eleva en un tercio (1/3) virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el encausado, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N°2674. La pena a aplicarse además se eleva en un tercio (1/3) en virtud del estado de reincidencia del imputado en armonía con lo dispuesto en el art. 24 de la OM N° 2674.

La aplicación de la reincidencia indicada surge de la condena aplicada al encausado por la causa T-239390-0/2021 según Fallo JAMF N° 36.454, notificado en fecha 29/09/2021, por el que el nombrado fuera condenado por idénticas imputaciones a la de la presente causa. Memoro que el acta de infracción fue en fecha 10/10/2021.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JUAN DE LA CRUZ PONCIANO QUEVEDO, DNI 18.841.101, multa de CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (4333) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cinco (5) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200

(Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.




Dra Silvana L. OYARZÚN SANTIANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Feitas

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA...06/12/21...SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°...38244
CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFE DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 06 DIC 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-242181-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a BRAIAN EZEQUIEL CACERES, DNI 44320779, fecha de nacimiento 04/10/2002; infracción por **NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 27/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 12 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5683).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 7, dijo que: *"Tomo vista del expediente y refiere que el seguro lo tiene en el celular, que se negó a realizar la prueba porque no estaba circulando, que había ido hasta el rodado para moverlo de lugar **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. En este acto se le restituye al licencia que le fuere retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200, Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/11/2021, a las 07:08 hs. , el inspector actuante verificó en calles Piedrabuena y Maipú,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

que el imputado conducía el Dominio automotor LUU-323, sin seguro del automotor y solicitado que fuera para que se sometiera a la prueba de alcoholemia el mismo se negó, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 29/06/2024 (fs. 2), Nota de elevación N° 314/21 Letra D.T., en (fs. 3); Antecedentes del contribuyente en (fs. 4), Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..."* (sic).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 12 de la OM N° 1492 (Modif. por la OMN° 5683).- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial.

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492.- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a BRAIAN EZEQUIEL CACERES, DNI 44320779, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 12 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5683), con la penalidad contemplada en los artículos 90 de la OM N° 1492, y el art. 12 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5683), estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (3000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

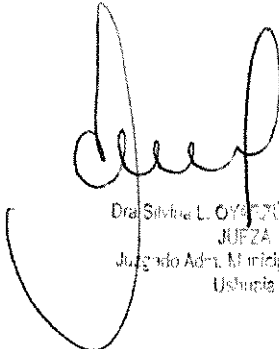
1.- **APLICAR** a **BRAIAN EZEQUIEL CACERES, DNI 44320779**, fecha de nacimiento 04/10/2002; **MULTA** de **TRES MIL (3000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 1492 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5683), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

J.F.L.



Dra. Silvia L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juizado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01
Licitación Pública S.P. e I.P. N° 16/2021
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA INFORMA EN RELACIÓN AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA S.P. e I.P. N° 16/2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PUENTE SOBRE ARROYO GRANDE Y AV. PERITO MORENO", LO SIGUIENTE:

- POSTERGAR EL ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS PARA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 12:00HS.

Firmado por MUÑIZ SICCARDI
Gabriela Carolina SECRETARIA DE
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
- MUNICIPALIDAD DE USHUAIA el día
20/12/2021 con un certificado
emitido por Autoridad Certificante
de Firma Digital

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>ACTUALIDAD MUNICIPAL:</u>	
DECRETO MUNICIPAL N° 1970/2021.- Promulga Ordenanza Municipal N° 5958.	1
DECRETO MUNICIPAL N° 1971/2021.- Convoca a elecciones a convencionales constituyentes titulares y suplentes.	5
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
OFICIO N° 1222/2021.- Scoring inhabilitados.-	7
<u>SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA:</u>	
CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 DE LICITACIÓN PÚBLICA S.P. e I.P. N° 016/2021.-	73



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica
Coordinación de Asuntos Técnicos
Departamento Boletín Oficial